



¡Tengo derecho a decidir sobre mi vida!

Ma Lourdes Labaca Cuaderno del estudiante

IKD baliabideak 3 (2012)



INDICE

Párrafo de inicio:	3
Pedro y Lina, los padres, Testigos de Jehová:	3
El personal sanitario ante la negativa a recibir transfusiones de sangre de	
Testigos de Jehová:	6



PÁRRAFO DE INICIO:

Marcos de 13 años tuvo una caída con su bicicleta el día 3 de septiembre de 1994 en Ballobar (Huesca) que no tuvo consecuencias importantes aparentemente. Tres días más tarde, comenzó a sangrar de la nariz y fue trasladado por sus padres al Hospital de Jaca. Tras las revisiones pertinentes, los médicos propusieron hacerle una transfusión de sangre. Tanto los padres, Pedro y Lina, como el propio menor se opusieron al ser Testigos de Jehová. Los padres durantes los siguientes días llevaron a su hijo a distintos centros sanitarios buscando un tratamiento alternativo, tratamiento que no se les ofreció. Marcos falleció el día 15 de septiembre de 1994. Unas semanas más tarde, los padres recibieron una notificación del Juzgado de Jaca (Huesca) en el que se les imputaba el delito de homicidio. Ante estos hechos, los padres acuden a Usted, su abogado, para que se ocupe de su defensa el día 23 de octubre de 1994.

PEDRO Y LINA, LOS PADRES, TESTIGOS DE JEHOVÁ:

Pedro, agricultor, y Lina, ama de casa, se conocieron en una reunión de Testigos de Jehová. Tras su matrimonio residían en Ballobar, pequeño municipio de la provincia de Huesca en la Comarca del Bajo Cinca con 1100 habitantes, junto a su hijo Marcos.

Los padres tenían fuertes convicciones religiosas y cumplían con todos los preceptos y deberes que se establecían para los Testigos de Jehová.

Destacar que, tras la caída de la bicicleta de Marcos -3 de septiembre de 1994- los padres le llevaron al centro sanitario de su municipio y no se pudo comprobar que tuviera lesiones importantes, así lo señaló la ATS que atendió al menor en el centro sanitario, por lo que los tres volvieron a su domicilio.

Tres días más tarde, Marcos comenzó a sangrar por la nariz y fue llevado por sus padres al Hospital Arnáu de Vilanova, de Lérida, a las 22 horas. Examinado el menor por los médicos, éstos les informaron de que se hallaba en situación de alto riesgo hemorrágico por lo que era necesaria una transfusión de sangre. Los padres se opusieron a la transfusión por motivos religiosos y, habiéndoles hecho saber los médicos que no había tratamientos alternativos, solicitaron el alta de su hijo para llevarlo a otro centro sanitario. El centro hospitalario, en lugar de acceder al alta por entender que peligraba la vida del menor si no era transfundido, solicitó del Juzgado de guardia autorización para la práctica de la transfusión, que fue concedida a continuación para el caso de que fuera imprescindible para la vida del menor.

Los padres acataron dicha autorización judicial. Al disponerse los médicos a efectuar la transfusión, el menor, sin intervención alguna de sus padres, la rechazó «con auténtico terror, reaccionando agitada y violentamente en un estado de gran excitación, que los médicos estimaron muy contraproducente, pues podía precipitar una hemorragia cerebral». Por ello los médicos, después de haber procurado repetidas veces, sin éxito, convencer al menor para que consintiera la transfusión, desistieron de realizarla.



Vista la reacción de Marcos, el personal sanitario pidió entonces a los padres que trataran de convencer al menor, a lo cual no accedieron por dichos motivos religiosos, pese a desear la curación de su hijo. Los médicos desecharon la posibilidad de realizar la transfusión contra la voluntad del menor, por estimarla contraproducente, desechando también «la utilización a tal fin de algún procedimiento anestésico por no considerarlo en ese momento ético ni médicamente correcto, por los riesgos que habría comportado». Por ello, «después de "consultarlo" telefónicamente con el Juzgado de guardia», en la mañana del día nueve, viernes, accedieron a la concesión del alta voluntaria.

La historia clínica del menor fue entregada a las catorce horas a los padres, quienes habían procedido, «ayudados por personas de su misma religión, a buscar al que consideraban uno de los mejores especialistas en la materia, siendo su deseo que el niño hubiera permanecido hospitalizado hasta localizar al nuevo especialista médico». En todo caso, el menor salió del hospital por la tarde de dicho día nueve (viernes), continuando aquéllos con las gestiones para localizar al nuevo especialista, concertando finalmente con él una cita para el lunes, día 12 de septiembre, en el Hospital Universitario Materno-infantil del Vall d'Hebrón, de Barcelona.

A las 10 horas de dicho día 12 ingresó el menor en este Hospital. Tras reconocerle en consulta, consideraron los médicos que era urgente una transfusión de sangre a fin de neutralizar el riesgo de hemorragia y anemia para, a continuación, realizar las pruebas diagnósticas pertinentes. El menor y sus padres manifestaron que sus convicciones religiosas les impedían aceptar la transfusión, firmando estos últimos un escrito en dicho sentido. Por otra parte, en el centro nadie creyó procedente pedir una autorización judicial para proceder a la transfusión ni intentar realizar ésta (sea haciendo uso de la autorización concedida por el Juzgado de Lérida sea por propia decisión de los médicos). Así las cosas, los padres del menor se trasladaron con él al Hospital General de Cataluña, centro privado cuyos servicios habían de ser directamente sufragados por los padres.

Los servicios médicos del Hospital General de Cataluña, al igual que en los centros anteriores, consideraron necesaria la transfusión por no haber tratamiento alternativo. La transfusión fue nuevamente rechazada por motivos religiosos por el menor y sus padres. Nadie en dicho centro tomó la decisión bien de realizar la transfusión, fuera por propia voluntad, fuera contando con la autorización concedida por el Juez de Lérida (que era conocida en este centro médico), bien de solicitar una nueva autorización, esta vez del correspondiente Juzgado de Barcelona. Por todo ello los padres, no conociendo ya otro centro al que acudir, regresaron con el menor a su domicilio, al que llegaron sobre la una de la madrugada del martes, 13 de septiembre.

Los padres y el menor permanecieron en su domicilio todo el día 13, sin más asistencia que las visitas del médico titular de la localidad, Ballobar (Huesca), quien consideró que no podía aportar nada que no estuviera ya en los informes hospitalarios. El miércoles, 14 de septiembre, el Juzgado de Instrucción de Fraga (Huesca), tras recibir un escrito del Ayuntamiento de Ballobar, acompañado de



informe del médico titular, autorizó la entrada en el domicilio del menor a fines de asistencia médica en los términos que estimaran pertinente el facultativo y el médico forense, incluso para que fuera transfundido.

Seguidamente se personó la comisión judicial en el domicilio del menor, el cual estaba ya en grave deterioro psico-físico, acatando los padres la decisión del Juzgado – después de manifestar sus convicciones religiosas–, siendo su padre quien lo bajó a la ambulancia, en la que fue trasladado al Hospital de Barbastro. El menor llegó en estado de coma profundo a este Hospital, en el cual se le realizó la transfusión de sangre, contra la voluntad y sin la oposición de los padres. A continuación fue llevado al Hospital Miguel Servet, de Zaragoza, al que llegó hacia las 23.30 horas del mismo día 14 con signos clínicos de descerebración por hemorragia cerebral. El menor falleció en este hospital a las 21.30 horas del día 15 de septiembre.

Señalar que según indicaron los médicos a los padres «si el menor hubiera recibido a tiempo las transfusiones que precisaba habría tenido a corto y a medio plazo una alta posibilidad de supervivencia y, a largo plazo, tal cosa dependía ya de la concreta enfermedad que el mismo padecía, que no pudo ser diagnosticada».

Es oportuno señalar que los padres llevaron al hijo a distintos centros sanitarios públicos y privados, lo sometieron a los cuidados médicos, no se opusieron nunca a la actuación de los poderes públicos para salvaguardar su vida e incluso acataron, desde el primer momento, la decisión judicial que autorizaba la transfusión, bien que ésta se llevara a cabo tardíamente (concretamente, cuando se concedió una segunda autorización judicial, varios días después de la primera). Los riesgos para la vida del menor se acrecentaron, ciertamente, en la medida en que pasaban los días sin llegar a procederse a la transfusión, al no conocerse soluciones alternativas a ésta, si bien consta, en todo caso, que los padres siguieron procurando todas las atenciones médicas al menor que estuvieron a su alcance.

De todo lo que antecede resultaba bien evidente que los padres, que se encontraban en el ejercicio de la patria potestad de Marcos, estaban en posición de garantes de la salud de su hijo, correspondiéndoles el deber moral y legal de hacer todo lo que fuera preciso para hacer efectivo dicho deber, en aras de evitar cualquier situación que pusiera en peligro su salud o su vida, estando obligados a proporcionar a su hijo la asistencia médica que hubiere precisado.

Destacar que, si bien inicialmente los padres se opusieron a la transfusión de sangre, tras obtener el primer centro sanitario la resolución judicial, en ningún momento opusieron resistencia a que se realizara la transfusión, querían por todos los medios salvar la vida de sus hijos, aunque con ello estuvieran incumpliendo los dictados de la confesión religiosa que profesaban.



EL PERSONAL SANITARIO ANTE LA NEGATIVA A RECIBIR TRANSFUSIONES DE SANGRE DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ:

Cuando Marcos llegó al hospital Arnau de Lérida, los médicos del centro, tras las pruebas que estimaron pertinentes, detectaron que el menor se encontraba en una situación con alto riesgo hemorrágico prescribiendo para neutralizarla una transfusión de seis centímetros cúbicos de plaquetas, manifestando entonces los padres del menor, educadamente, que su religión no permitía la aceptación de una transfusión de sangre y que, en consecuencia, se oponían a la misma rogando que al menor le fuera aplicado algún tratamiento alternativo distinto a la transfusión, siendo informados por los médicos de que no conocían ningún otro tratamiento, por lo que entonces solicitaron los padres el alta voluntaria de su hijo para ser llevado a otro centro donde se le pudiera aplicar un tratamiento alternativo, petición de alta a la que no accedió el centro hospitalario por considerar que con ella peligraba la vida del menor, el cual también profesaba activamente la misma religión que sus progenitores rechazando, por ello, consciente y seriamente, la realización de una transfusión en su persona.

Destacar que los médicos en el momento en el que son admitidos entre los miembros de la profesión médica manifiestan el Juramento Hipocrático y se comprometen afirmando que:

"Me comprometo solemnemente a consagrar mi vida al servicio de la humanidad.

- Conservaré a mis maestros el respeto y el reconocimiento a que son acreedores.
- Desempeñaré mi arte con conciencia y dignidad. La salud y la vida del enfermo serán las primeras de mis preocupaciones.
- Respetaré el secreto de quien haya confiado en mí.
- Mantendré, en todas las medidas de mi medio, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica. Mis colegas serán mis hermanos.
- No permitiré que entre mi deber y mi enfermo vengan a interponerse consideraciones de religión, de nacionalidad, de raza, partido o clase.
- Tendré absoluto respeto por la vida humana, desde su concepción.
- Aún bajo amenazas, no admitiré utilizar mis conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad.
- Hago estas promesas solemnemente, libremente, por mi honor".

A través del presente juramento se comprometen a aplicar su conocimiento, habilidades y experiencia a la lucha contra la enfermedad y la muerte. Pero, ¿qué sucede si un paciente rehúsa aceptar cierto tratamiento que se le haya recomendado?



Este suele ser el caso cuando el paciente es testigo de Jehová y el tratamiento propuesto consiste en sangre, glóbulos rojos empaquetados, plasma o plaquetas.

En lo que respecta a administrar sangre, el médico posiblemente opinaba que el respetar la decisión del paciente de que se le aplicase un tratamiento sin sangre equivalía a atar las manos del personal médico consagrado a su trabajo.

Es por ello que, los médicos que atendían a Marcos recurrieron al Servicio Jurídico del hospital para ver si le daban el alta voluntaria o si tenían que adoptar alguna otra decisión. Tras distintas gestiones realizadas a altas horas de la madrugada por parte del Servicio Jurídico del hospital se adoptó la decisión de solicitar una autorización judicial para proceder a realizar una transfusión de sangre al paciente, a pesar del rechazo que mostraban los padres, entendieron que ésta era la única vía de salvar la vida de Marcos y evitar lo que ellos consideraban desde su conocimiento "una muerte anunciada".

Así las cosas, el centro hospitalario, en lugar de acceder al alta voluntaria solicitada por los padres, por considerar que peligraba la vida del menor si no era transfundido, solicitó a las cuatro horas y treinta minutos del día nueve autorización al Juzgado de guardia el cual, a las cinco de la madrugada del citado día nueve de septiembre, autorizó la práctica de la transfusión para el caso de que fuera imprescindible para salvar la vida del menor, como así sucedía, pues la misma era médicamente imprescindible para lograr a corto plazo la recuperación del menor, neutralizando el alto riesgo hemorrágico existente, y poder así continuar con las pruebas precisas para diagnosticar la enfermedad padecida y aplicar en consecuencia el tratamiento procedente.

Una vez recibida en el hospital la autorización judicial para la transfusión, los padres acataron la decisión del Juzgado, que les fue notificada, de modo que no hicieron nada para impedir que dicha decisión se ejecutara, aceptándola como una voluntad que les era impuesta en contra de la suya y de sus convicciones religiosas; es más, los padres quedaron completamente al margen en los acontecimientos que seguidamente se desarrollaron.

Haciendo uso de la autorización judicial los médicos se dispusieron a realizar la transfusión, pero el menor, de trece años de edad, sin intervención alguna de sus padres, la rechazó con auténtico terror, reaccionando agitada y violentamente en un estado de gran excitación que los médicos estimaron muy contraproducente, pues podía precipitar una hemorragia cerebral. Por esa razón, los médicos desistieron de la realización de la transfusión procurando repetidas veces, no obstante, convencer al menor para que la consintiera, cosa que no lograron.

Al ver que no podían convencer al menor, el personal sanitario pidió a los padres que trataran de convencer al niño los cuales, aunque deseaban la curación de su hijo, acompañados por otras personas de su misma religión, no accedieron a ello pues, como su hijo, consideraban que la Biblia, que Dios, no autorizaba la práctica de una transfusión de sangre aunque estuviera en peligro la vida.



Así las cosas, no logrando convencer al menor, el caso es que los médicos desecharon la posibilidad de realizar la transfusión en contra de su voluntad, por estimarla contraproducente, por lo que, sin intervención alguna de los acusados, tras desechar los médicos la práctica de la transfusión mediante la utilización de algún procedimiento anestésico por no considerarlo en ese momento ético ni médicamente por los riesgos que habría comportado, después de consultarlo telefónicamente con el Juzgado de guardia, considerando que no tenían ningún otro tratamiento alternativo para aplicar, en la mañana del día nueve, viernes, aunque pensaban, repetimos, que no existía ningún tratamiento alternativo, accedieron los médicos que lo trataban a la concesión del alta voluntaria para que el menor pudiera llevado a otro centro en busca del repetido tratamiento alternativo, permaneciendo no obstante el niño en el hospital Arnau de Lérida unas horas más pues los padres, los acusados, pedían la historia clínica para poder presentarla en un nuevo centro, no siéndoles entregada hasta alrededor de las catorce horas; procediendo los padres, ayudados por personas de su misma religión, a buscar al que consideraban uno de los mejores especialistas en la materia, siendo su deseo que el niño hubiera permanecido hospitalizado hasta localizar al nuevo especialista médico.

No obstante, por causas que se ignoran, probablemente por considerar el centro hospitalario que entregada la historia clínica la presencia del menor dentro del centro ya no tenía ningún objeto si no le podían aplicar la transfusión que el niño precisaba, por la tarde del día nueve de septiembre, viernes, los padres llevaron a su hijo a su domicilio, continuando con las gestiones para localizar al nuevo especialista, concertando finalmente con él una cita para el lunes día doce de septiembre, en el Hospital Universitario Materno-infantil del Vall d'Hebrón de Barcelona, al que, siendo aproximadamente las diez de la mañana, se trasladaron los padres acompañando a su hijo.

Una vez en dicho Hospital y vistos los informes que traían los padres del hospital anterior, el niño fue reconocido nuevamente en consulta siéndole diagnosticado un síndrome de pancetopenia grave debido a una aplaxia medular o a infiltración leucémica, considerando urgente nuevamente la práctica de una transfusión para neutralizar el riesgo de hemorragia y anemia y proceder, a continuación, a realizar las pruebas diagnósticas pertinentes para determinar la causa de la pancetopenia e iniciar luego su tratamiento. Los padres y el mismo menor, nuevamente, manifestaron que sus convicciones religiosas les impedían aceptar una transfusión, firmando los padres un escrito en dicho sentido, redactado en una hoja con el membrete del Hospital Universitario Materno-infantil del Vall d'Hebrón de Barcelona.

Así las cosas, como quiera que en este centro nadie creyó procedente pedir una nueva autorización judicial para efectuar la transfusión, ni intentar nuevamente realizarla haciendo uso de la autorización judicial emitida por el Juzgado de Lérida, ni intentar tampoco efectuarla por propia decisión de los mismos médicos adoptada, en defensa de la vida, por encima de la determinación tomada, por motivos religiosos, por el paciente y sus padres pues el caso es los padres del menor, acompañados por personas de su misma religión, pensando que pecaban si pedían o aprobaban la



transfusión, como quiera que deseaban la salvación de su hijo, al que querían con toda la intensidad que es usual en los progenitores, antes de llevar al menor a su domicilio se trasladaron con él al Hospital General de Cataluña, centro privado cuyos servicios habrían de ser directamente sufragados por los padres y en el que creían que existían tratamientos alternativos sin que se le practicara transfusión de sangre alguna.

En el Hospital General de Cataluña nuevamente, con todo acierto, reiteraron los médicos la inexistencia de un tratamiento alternativo y la necesidad de la transfusión, que fue nuevamente rechazada por los padres y por su hijo, por sus convicciones religiosas, por considerarla pecado, sin que nadie en este centro tomara nuevamente la determinación de realizar la transfusión contra la voluntad del menor y de sus padres, por su propia decisión o usando la autorización del Juez de Lérida, que conocían en el centro, o solicitando una nueva autorización al Juzgado que correspondiera de la ciudad de Barcelona, por lo que los padres, no conociendo ya otro centro al que acudir, emprendieron con su hijo el camino de regreso a su domicilio, al que llegaron sobre la una de la madrugada del martes día trece de septiembre.

Permaneció en su domicilio durante todo ese día, sin más asistencia que las visitas del médico titular de Ballobar quien, por su parte, consideró que nada nuevo podía aportar que no estuviera ya en los informes hospitalarios, no estimando pertinente ordenar el ingreso hospitalario pues el menor, quien permanecía consciente, ya provenía de un ingreso de esa naturaleza, según pensó el médico titular de la localidad, por lo que así permaneció el niño.

El miércoles día catorce de septiembre el Juzgado de Instrucción de Fraga (Huesca), en cuyo partido se encuentra Ballobar (Huesca), tras recibir un escrito del Ayuntamiento de esta última localidad informando sobre la situación del menor, acompañado con un informe emitido por el médico titular ese mismo día catorce (en el que se constataba que el menor empeoraba progresivamente por anemia aguda posthemorrágica, que requería con urgencia hemoderivados), tras oír telefónicamente al Ministerio Fiscal, dispuso mediante Auto de ese mismo día catorce, autorizar la entrada en el domicilio del menor para que el mismo recibiera la asistencia médica que precisaba, en los términos que el facultativo y el forense del Juzgado consideraran pertinente, es decir, para que fuera transfundido, personándose seguidamente la comisión judicial en el domicilio del menor, cuando éste estaba ya con un gran deterioro psicofísico (respondiendo de forma vaga e incordinada a estímulos externos), procediendo los padres, una vez más, después de declarar sus convicciones religiosas, a acatar la voluntad del Juzgado, siendo el propio padre del menor quien, tras manifestar su deseo de no luchar contra la Ley, lo bajó a la ambulancia, en la que el niño, acompañado por la fuerza pública, fue conducido al Hospital de Barbastro, donde llegó en coma profundo, totalmente inconsciente, procediéndose a la realización de la transfusión ordenada judicialmente, sin contar con la voluntad de los acusados quienes, como siempre, no intentaron en ningún momento impedirla una vez había sido ordenada por una voluntad ajena a ellos, siendo luego el niño



trasladado, por orden médica, al Hospital Miguel Servet de Zaragoza, al que llegó hacia las veintitrés horas y treinta minutos del día catorce de septiembre, con signos clínicos de descerebración por hemorragia cerebral, falleciendo a las veintiuna horas y treinta minutos del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Si el menor hubiera recibido a tiempo las transfusiones que precisaba habría tenido a corto y a medio plazo una alta posibilidad de supervivencia y, a largo plazo, tal cosa dependía ya de la concreta enfermedad que el mismo padecía, que no pudo ser diagnosticada, pudiendo llegar a tener, con el pertinente tratamiento apoyado por varias transfusiones sucesivas, una esperanza de curación definitiva de entre el sesenta al ochenta por ciento, si la enfermedad sufrida era una leucemia aguda linfoblástica, que es la enfermedad que, con más probabilidad, padecía el hijo de los acusados, pero sólo a título de probabilidad pues, al no hacerse en su momento las transfusiones, ni siquiera hubo ocasión para acometer las pruebas pertinentes para diagnosticar la concreta enfermedad padecida por poder, aunque con menor probabilidad, también podía tratarse de una leucemia aguda en la que, a largo plazo, el pronóstico ya sería más sombrío».

Destacar que sin duda una de las situaciones más difíciles de resolver en la práctica para el personal sanitario, desde el punto de vista ético, era aquélla en la que el paciente rechazaba voluntariamente un tratamiento médico, en este caso las transfusiones de sangre, atendiendo a sus convicciones o creencias religiosas, incluso en casos en los que dichas transfusiones resultaban imprescindibles para salvar la vida del paciente. Y es que ante tal situación de urgencia vital, surgían multitud de preguntas que, en ocasiones, no tenían una respuesta unánime en la práctica diaria de los médicos:

- ¿Es ético que el médico no preste la asistencia necesaria cuando el paciente se niega voluntariamente a recibir el tratamiento pertinente, aun a sabiendas de que dicho paciente se encuentra en situación de urgencia vital? ¿Y si el paciente es menor de edad?
- ¿Puede el médico obviar la voluntad del paciente, procediendo a transfundir sangre para salvarle la vida?
- Y, en este caso, ¿surgirían responsabilidades para el médico?
- ¿Tiene el paciente derecho en todo caso, a plantear su objeción de conciencia al tratamiento en cuestión?
- ¿Y el médico?, etc.,.
- Estas son sólo algunas de las cuestiones sin duda polémicas y respecto de las cuales no hay unanimidad entre los médicos, centros sanitarios, juzgados.....

Unas semanas después de la muerte de Marcos -20 de octubre de 1994-, Pedro y Lina recibieron una citación judicial en su domicilio en la que se les requería para que se presentaran en el plazo de 7 días en el Juzgado de Jaca. Según se indicaba en la citada citación judicial, el Ministerio Fiscal había iniciado un procedimiento penal imputando a los padres el delito de homicidio por la muerte de Marcos al haberse negado a que se le realizaran las transfusiones de sangre que eran necesarias para



restablecer su salud, hasta el punto que su negativa acarreo la muerte de su hijo. Antes estas circunstancias, los padres destrozados por la pérdida de su hijo y la denuncia recibida en la que se les consideraba responsables de la muerte de su hijo, suponiendo el delito que se les imputaba varios años de prisión, acuden a tú despacho para que asumas su defensa en estos momentos tan duros.





Labaca, M.L. (2012). iTengo derecho a decidir sobre mi vida! – IKD baliabideak 3 - http://cvb.ehu.es/ikd-baliabideak/ik/labaca-3-2012-ik.pdf



Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa):No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.